

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Derecho de Vigencia constituye una obligación de pago de los titulares de derechos mineros que deberá abonarse del 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, estableció que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, el artículo antes citado fue sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, estableciendo que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no;

Que, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, mediante Informe N° 3103-2013-INGEMMET/DDV/L de fecha 11 de octubre de 2013 y Memorandum N° 616-2013-INGEMMET/DDV de fecha 22/10/2013, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los derechos mineros incursos en causal de caducidad por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013, los cuales están incluidos en las resoluciones de Presidencia que aprobaron las relaciones de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con pagar el derecho de vigencia correspondiente a esos años;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, cuyo último párrafo fue incorporado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico resulta competente para declarar colectivamente la caducidad de las concesiones, denuncios y petitorios mineros comprendidos en la relación adjunta que forma parte de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 105 inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y 3 inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico; aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013 de los 4,400 (cuatro mil cuatrocientos) derechos mineros que en anexo adjunto se detallan, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el Artículo Primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en sus Organos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1006976-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Dan por concluida designación de
Ejecutor Coactivo del Indecopi**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 235-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 259-2013/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la conclusión del vínculo laboral del señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán, Ejecutor Coactivo del Indecopi, el Memorandum N° 1348-2013/GAF-Sgh, de la Sub Gerencia de Gestión Humana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 26979, el cargo de Ejecutor Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente previo concurso público de méritos;

Que, teniendo en cuenta los resultados del Concurso Público N° 005-2000, mediante Resolución de la Presidencia de Directorio del Indecopi N° 109-2000-INDECOPI/DIR del 18 de diciembre de 2000 se designó como Ejecutor Coactivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI al señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán;

Que, resulta necesario dejar sin efecto dicha designación debido a que el señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán ha concluido su vínculo laboral con la institución el 15 de octubre de 2013 de acuerdo a lo indicado en los documentos de visto, aprobados por la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán como Ejecutor Coactivo del Indecopi.

Regístrese, publíquese y archívese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1007359-1

**Designan Secretaria Técnica de la
Comisión adscrita a la Oficina Regional
del Indecopi de Cusco y Jefa del
Órgano Resolutivo de Procedimientos
Sumarísimos de Protección al
Consumidor adscrito a la Oficina
Regional del Indecopi de Cusco**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 244-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi,

aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e incisos c) y f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos y Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 174-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señorita Paola Aragón Iturri en el cargo de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco;

Que, mediante Resolución N° 139-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de julio de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi encargó a la señorita Yuly Valencia Díaz las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación de los funcionarios que ejerzan de manera permanente los cargos de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco y Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión del día 21 de octubre de 2013; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señorita Paola Aragón Iturri como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco, con efectividad al 04 de noviembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2°.- Dar por concluida la encargatura de funciones de la señorita Yuly Valencia Díaz en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco, con efectividad al 04 de noviembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 3°.- Designar a la señorita Paola Aragón Iturri como Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco, con efectividad al 04 de noviembre de 2013.

Artículo 4°.- Designar a la señorita Yuly Valencia Díaz como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco, con efectividad al 04 de noviembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAUCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1007348-1

Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 245-2013-INDECOPI/COD

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones

del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 130-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi encargó al señor Christian Antonio Sánchez Ramos las funciones de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión del día 14 de octubre de 2013; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de funciones del señor Christian Antonio Sánchez Ramos en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna, con efectividad al 04 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- Designar al señor Christian Antonio Sánchez Ramos como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna, con efectividad al 04 de noviembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAUCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1007348-2

Crean los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscritos a la Oficina Regional del Indecopi de Ancash, Sedes Chimbote y Huaraz

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 246-2013-INDECOPI/COD

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto por los incisos j) y l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 124° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, el Consejo Directivo del Indecopi ha determinado la creación de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor en las ciudades de Chimbote y Huaraz, los mismos que se encontrarán adscritos a la Oficina Regional del Indecopi de Ancash;

Que, la creación e instalación efectiva de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor en las ciudades de Chimbote y Huaraz permitirá afianzar la prestación de los servicios institucionales a los consumidores, a nivel nacional, viabilizando la tramitación de procedimientos ceteros que permitirán la solución de problemas de menor complejidad y de menor cuantía que se presenten entre el consumidor y una empresa proveedora, en treinta días hábiles por instancia, de conformidad con lo establecido por el Código de Protección y Defensa del Consumidor;